



Gobierno Nacional:

Política de deporte como una importante herramienta para el desarrollo y consolidación del deporte nacional.

Ley de Promoción del Deporte

Política de Deporte como herramienta para el desarrollo y consolidación del Deporte Nacional.

DEPORTE: INTERÉS NACIONAL

Especialmente:

- El deporte infantil y juvenil
- La actividad de las federaciones deportivas.
- Sus representaciones nacionales.
- Las divisiones formativas de los clubes de fútbol y básquetbol profesional.
- Actividades tendientes a la promoción de la candidatura de nuestro país para sede de la Copa Mundial FIFA 2030.

PROYECTOS BENEFICIADOS

1. Mejoren las condiciones de formación integral de los deportistas, particularmente en el caso de los juveniles.
2. Aumenten y/o mejoren la infraestructura destinada a las actividades deportivas con especial énfasis en las de alto rendimiento.
3. Mejoren el rendimiento de los deportistas federados mediante la creación y gestión del conocimiento en materia de entrenamiento deportivo, consolidando procesos de aprendizaje mediante la asistencia técnica de expertos locales y del exterior.
4. Aseguren los procesos de mejora del desempeño de nuestras representaciones nacionales.
5. Fomenten la profesionalización de la gestión de las instituciones deportivas.
6. Contribuyan a fortalecer mediante campañas de promoción y comunicacionales la candidatura de nuestro país como Sede de la Copa Mundial FIFA 2030.

BENEFICIARIOS

- Las federaciones Deportivas.
- La organización de Fútbol del Interior (OFI).
- La Organización Nacional de Fútbol Infantil (ONFI).
- La Fundación Deporte Uruguay.
- Los mecenas deportivos.
- Los patrocinadores.
- Clubes profesionales de fútbol y basquetbol en relación a las actividades de las divisiones formativas.
- Asociación Nacional Iniciativa 2030.

MECENAS DEPORTIVOS:

Personas físicas y jurídicas que realicen donaciones destinadas a financiar los proyectos promovidos, sin ningún tipo de contraprestación por tal liberalidad, con excepción de las menciones institucionales previamente establecidas dentro de los límites que establezca la reglamentación.

PATROCINADORES:

Personas jurídicas (públicas o privadas) que realicen aportes destinados a financiar los proyectos promovidos y adquieren en virtud de tal aporte el derecho a difundir su condición de patrocinadores, sin perjuicio de las limitaciones propias del derecho de imagen, cuyo titular podrá ser el propio club, la federación o un tercero.

Queda excluido el patrocinio de bebidas alcohólicas.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Exoneración de todo tributo aplicable a la importación que grave el equipamiento destinado a la ejecución de los proyectos.
Devolución del Impuesto al valor agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura y el equipamiento incluido en la ejecución de los proyectos.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS MECENAS DEPORTIVOS

- Hasta el 75 % (setenta y cinco por ciento) del total donado se imputarán como pago a cuenta del IRAE, IRPF (Cat I) y Patrimonio.
- La diferencia entre el monto que surja de aplicar el referido porcentaje y la suma total entregada se considerará gasto deducible para la liquidación del impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS PATROCINADORES

- Hasta el 40% (cuarenta por ciento) del total entregado se imputará como pago a cuenta de IRAE y Patrimonio.
- La diferencia entre el monto que surja de aplicar el referido porcentaje y la suma total entrega se considera gasto deducible para la liquidación del IRAE.



DATOS DE CONTACTO:

150 int. 2269 / 2270
Galería Caubarrere,
Convención 1366, piso 4
unadep@comprode.org.uy